



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda la cual fue subsanada oportunamente el 13 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Armenia Q., 29 de septiembre de 2023

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARIA FANNY GARCIA DE CASTAÑO.
INTERESADOS: HORACIO CASTAÑO CARDONA
NELLY CASTAÑO GARCIA
LUZ MARINA CASTAÑO GARCIA
NORMA CONSTANZA CASTAÑO GARCIA
BLANCA LYDA CASTAÑO GARCIA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00462-00

A través de su apoderado judicial y en término oportuno, los interesados en el presente proceso de sucesión intestada, allegan escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrigen los yerros señalados en el auto inadmisorio, específicamente los siguientes:

1. Se debe allegar poder otorgado por el señor HORACIO CASTAÑO CARDONA, el cual deberá reunir los requisitos de los artículos 73 y siguientes del código General del Proceso.

Pese a que se allega al proceso memorial con las características propias de un poder, no se puede verificar en el mismo la diligencia de presentación personal efectuada por el señor ORACIO CASTAÑO CARDONA, en ese sentido no se puede tomar como tal el documento aportado al proceso, por no reunir los requisitos del artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso.

3. Se debe allegar copia del registro civil de nacimiento de la señora MARIA FANNY GARCIA DE CASTAÑO.

Se pretende subsanar la falencia señalada por el despacho aportando copia de la partida de bautismo de la señora MARIA FANNY GARCIA DE CASTAÑO, sin embargo, el despacho no puede aceptar dicho documento como supletorio del registro civil de nacimiento, puesto que, según las disposiciones del Decreto



1260 de 1970, para las personas nacidas a partir del año 1938, el estado civil sólo puede probarse mediante el correspondiente registro civil.

5. Se debe allegar constancia de envió de la demanda con sus anexos a los herederos OSCAR AUGUSTO CASTAÑO GARCÍA, GLORIA ELSY CASTAÑO GARCÍA, MARIA RUBY CASTAÑO GARCÍA Y HORACIO CASTAÑO GARCIA, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la ley de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Si bien, se tiene que allegó constancia de remisión de la demanda con sus anexos a los convocados relacionados en el numeral 5 del auto inadmisorio de la demanda, no se aportó constancia de la remisión de la subsanación de la demanda a éstos, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 6 de la ley de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Finalmente, debe predicarse, que en relación con las demás falencias advertidas en el auto de inadmisión, el Despacho encuentra que las mismas fueron subsanadas; sin embargo, se rechazará la presente demanda, ya que no se subsanaron en su totalidad las irregularidades advertidas en el proveído en mención.

En virtud de lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para adelantar proceso de Sucesión de la causante **MARIA FANNY GARCIA DE CASTAÑO,** impetrada por el señor **HORACIO CASTAÑO CARDONA y Otros,** a través de Apoderado Judicial, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

02 DE OCTUBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d269dbd126614631ed4c9983777f55548766f71f9278536486813e001be70d**

Documento generado en 29/09/2023 08:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>